

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**DEMANDA DE RECONVENCIÓN
VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO RAD. 2021 – 00514**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y memoriales que anteceden, se tenía presupuestado adelantarse para la fecha anotada la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme se dispuso en audiencia inicial; no obstante, del cumplimiento a la carga requerida de oficio por el Despacho, correspondiente a las pruebas de oficio y el dictamen, hace necesario surtir traslado a las partes de este último, por lo que se agendará una nueva fecha. Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. AGRÉGUESE y OBRE en autos las documentales aportadas por los apoderados de ambos extremos procesales, correspondiente a los impuestos prediales, certificado de tradición y libertad, fallos judiciales, escrituras, querellas y contratos solicitados como prueba de oficio en audiencia del 07 de febrero de 2024, obrantes en los archivos 17 al 19 del cuaderno No. 2.
2. AGRÉGUESE Y OBRE en autos, el dictamen pericial correspondiente al avalúo comercial del inmueble, obrante en folios 2 al 21 del archivo No. 19.
3. Presentado en tiempo el dictamen pericial por apoderado del extremo demandante¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se concede traslado por el término de tres (03) días, para su contradicción. No obstante, se requiere la comparecencia del perito para que asista a la audiencia próxima a realizarse.

¹ Demandante en reconvención.

4. Teniendo en cuenta la copia de la comunicación expedida por la Fiscalía 1 Seccional de Facatativá, con destino al expediente de la referencia, informando que la causa 202250727 se encuentra en etapa de indagación y por consecuencia en reserva sumaria.

5. Para continuar el trámite procesal respectivo, se fija nueva fecha, señalándose la hora de las **8:30 A.M.** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **JUNIO** del año **2024**, a fin de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma *Microsoft Teams*, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022².

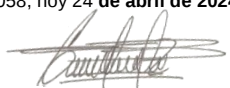
Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 058, hoy 24 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn

² “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.